

Expte.

DI-403/2005-4

Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 22 de marzo de 2005 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a que el encargado de la brigada en la que se encuentra destinado D. B., empleado del Ayuntamiento de Teruel, había hecho unos días antes entrega al Sr. B. del certificado de rendimientos del trabajo personal y retenciones para la Declaración del IRPF 2004 en un sobre abierto, por lo que los datos incluidos en dicha certificación habían podido ser accesibles a personas que no tienen por qué conocerlos.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Teruel con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo y, en particular, si el citado Ayuntamiento adopta las medidas precisas para que sus empleados reciban información de la naturaleza que se menciona en la queja (certificación de rendimientos y retenciones a efectos de IRPF) en sobre cerrado a fin de preservar su contenido.

Tercero.- El Ayuntamiento de Teruel contestó a la petición de información remitiendo con fecha 22 de abril de 2005 un escrito de su Tesorería en el que se exponía lo siguiente:

"... informo que el certificado de rendimientos de trabajo personal y retenciones para la declaración de IRPF es entregado personalmente a cada uno de los trabajadores de este Ayuntamiento de forma individual y personal.

En el supuesto de que un trabajador no se persone en la Unidad de Tesorería para recoger tal certificado, como es el caso presentado por D. B., ya que el mismo trabaja en el servicio de brigadas, lo que significa que trabaja fuera del edificio propio del Excmo. Ayuntamiento de Teruel (con lo cual ningún trabajador de la Unidad de Tesorería le puede hacer entrega personal de tal certificado, a no ser que se persone el mismo), tal certificado se le ha entregado en sobre al Jefe o encargado suyo, haciendo constar que D. B. no ha recibido personalmente tal certificado por responsabilidad suya, ya que no se ha personado en la Unidad de Tesorería para poder hacerle entrega del mismo".

Cuarto.- Una vez examinada la información facilitada por el Ayuntamiento de Teruel se comprobó la necesidad de completar diversos aspectos de la misma a fin de poder llegar a una decisión sobre el fondo de la cuestión. Por ello, con fecha 29 de abril de 2005 se remitió un nuevo escrito en el que se solicitaba información acerca de los términos concretos en que se entregó el sobre conteniendo el certificado de rendimientos y retenciones para la Declaración de IRPF de 2004 al "Jefe o Encargado" del Sr. B. y, en concreto, si dicho sobre se entregó cerrado. Asimismo se recabó el criterio del Ayuntamiento acerca del procedimiento de remisión de los certificados por correo al domicilio de los empleados que no los retiran personalmente de la Unidad de Tesorería.

Quinto.- El Ayuntamiento de Teruel contestó a la petición de información remitiendo el siguiente informe, que ha tenido entrada en el Justicia de

Aragón el día 16 de mayo de 2005:

"En relación a su escrito..., la dependencia de Tesorería ha de señalar:

1º Que desde que se implantó el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el año 1977, se ha venido entregando al personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Teruel el Certificado de Retenciones en un sobre bien personalmente en la Tesorería del Ayuntamiento, cuando se trata de trabajadores cuyo puesto de trabajo se halla en el edificio del Ayuntamiento, bien a través del Jefe del Servicio o Dependencia, cuando se trata de trabajadores cuyo puesto de trabajo se halla fuera del mismo (como es el caso por ejemplo de los servicios de Deportes, Limpieza, Policía Local, ... etc.). Hasta hoy no se había recibido queja alguna por este sistema de entrega.

2º La entrega del certificado se hace en ocasiones en sobre cerrado o en sobre abierto, sin prestar atención a esta circunstancia, ya que se considera que el deber de sigilo profesional de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas garantiza la confidencialidad de la entrega cuando ésta se hace a través del Jefe de la Dependencia o Servicio.

3º Respecto a su sugerencia de remitir los certificados a través de correo he de informar que este sistema se emplea únicamente para trabajadores que ya han dejado de prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Teruel. Este sistema ocasiona problemas ya que los trabajadores no suelen comunicar sus cambios de domicilio y un porcentaje significativo de cartas son devueltas. Esta es una de las causas fundamentales por las que desde siempre se ha preferido entregar en mano los certificados ya que así esta dependencia se asegura que lleguen a sus destinatarios".

II.- Consideraciones jurídicas

Única.- El carácter reservado de los datos se establece con carácter general en el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se desarrolla en el artículo 95 del mismo texto legal, cuyos apartados 3 y 4 disponen lo siguiente:

"3. La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Cuando se aprecie la posible existencia de un delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada, la Administración tributaria deducirá el tanto de culpa o remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. También podrá iniciarse directamente el oportuno procedimiento mediante querrela a través del Servicio Jurídico competente.

4. Los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta sólo podrán utilizar los datos, informes o antecedentes relativos a otros obligados tributarios para el correcto cumplimiento y efectiva aplicación de la obligación de realizar pagos a cuenta. Dichos datos deberán ser comunicados a la Administración tributaria en los casos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos datos, informes o antecedentes tienen carácter reservado. Los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de ellos."

El Ayuntamiento de Teruel en el segundo informe mantiene que si bien con carácter general los certificados de rendimientos y retenciones se entregan de modo directo en la propia Unidad de Tesorería a los empleados municipales, en los casos de trabajadores destinados fuera del edificio del Ayuntamiento que no comparecen a recoger los certificados personalmente, la entrega se hace a través de sus Jefes de Dependencia o Servicio, sin prestarse especial atención a la circunstancia de que el sobre esté cerrado o abierto, ya que "*..se considera que el deber de sigilo profesional de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas garantiza la confidencialidad de la entrega cuando ésta se hace a través del Jefe de la Dependencia o Servicio*".

Es cierto que el deber de sigilo riguroso establecido en el artículo 80 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado puede y debe garantizar la confidencialidad exigida en este trámite. Sin embargo, nos parece conveniente observar que no se aprecia razón práctica alguna que haga útil o aconsejable la entrega de un sobre abierto al Jefe de la Dependencia o Servicio y, además, de esta manera se aumenta de modo innecesario la carga de responsabilidad que va a asumir dicho empleado municipal hasta el momento de entrega al destinatario. La norma tributaria antes transcrita obliga a asegurar "*el más estricto y completo sigilo*". A nuestro parecer, esto se consigue de una mejor manera cerrando los sobres en todo caso.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón,

me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Teruel debe entregar a sus empleados el certificado de rendimientos del trabajo personal y de retenciones para la declaración de IRPF en sobre cerrado al objeto de asegurar la debida confidencialidad de estos datos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

23 de mayo de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE